

	POLÍTICA CORPORATIVA DE DERECHOS HUMANOS	CÓDIGO	VERSIÓN
		FIN-ADMIN-PC-002	01
		FECHA INICIAL DE VIGENCIA	FECHA FINAL DE VIGENCIA
		13.07.2021	13.07.2026
GERENCIA ELABORADORA	GERENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS		
ELABORADOR POR	REVISADO POR	APROBADO POR	
Barbara Pita Dueñas	Patricia Gastelumendi Lukis	Mariela García de Fabbri	

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que deben seguir las empresas de la corporación para respetar y proteger los derechos humanos, así como establecer el proceso de debida diligencia para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo se abordan los potenciales impactos sobre los derechos humanos en la gestión de sus negocios.

2. ALCANCE

Esta política establece nuestros compromisos en cuanto al respeto y la promoción de los derechos humanos, y es de aplicación a la corporación Ferreycorp y todas sus empresas subsidiarias, en adelante Ferreycorp, a todos los colaboradores, ejecutivos y directores.

La violación de esta política o la realización de cualquier acto en violación de ésta resultará en acciones disciplinarias que serán impuestas por el área de recursos humanos a los colaboradores que hayan incurrido en estas infracciones.

3. DECLARACIÓN DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ferreycorp y sus empresas están comprometidas con el respeto y protección de los derechos humanos considerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo, convenios fundamentales de la OIT, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros estándares y convenciones internacionales en la materia, y se extiende este compromiso a su cadena de valor. De la misma manera Ferreycorp y sus empresas subsidiarias se alinean con el Plan Nacional de Acción sobre Empresa y Derechos Humanos 2021-2025, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2021-JUS, que tiene como objetivo incorporar estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos de tal manera que se garantice el respeto de los derechos humanos en el ámbito de las actividades de las empresas de todo tamaño y rubro.

Asimismo, Ferreycorp es signataria del Pacto Mundial de las Naciones Unidas desde el 2004, por lo que la corporación y sus subsidiarias están comprometidas con sus 10 principios rectores, lo que supone mantener e incorporar las mejores prácticas con relación al respeto de los derechos humanos, el trabajo responsable, la preservación del medio ambiente y la lucha contra la corrupción.

El compromiso de Ferreycorp es respetar la dignidad del individuo, el principio de igualdad y no discriminación por cuestiones de raza, sexo, color, nacionalidad u origen social, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, opinión política, ni por ninguna otra categoría protegida por las leyes aplicables, el derecho a la igualdad salarial, y otras condiciones entre hombres y mujeres, así como otras condiciones de igualdad de género e inclusión. Ferreycorp prohíbe el trabajo infantil, del trabajo forzoso y de la trata de personas, y prestar especial atención a los derechos de los grupos potencialmente vulnerables, estableciendo, de ser el caso, los ajustes razonables conforme a ley. La corporación protege el derecho de la maternidad, así como todos los derechos y licencias derivados de gestación y lactancia, tanto de la madre como del padre.

Así mismo Ferreycorp respeta la libertad de asociación y negociación colectiva, la eliminación de los tratos inhumanos o degradantes y del acoso laboral y hostigamiento sexual en el ambiente de trabajo.

Ferreycorp cuenta con una política y estrictos procesos sobre las condiciones de trabajo seguras y saludables, ofreciendo un entorno de trabajo digno y adoptando las medidas necesarias para evitar minimizar riesgos laborales en nuestra operación, y el respeto al derecho de descanso, tiempo libre y vacaciones.

4. REFERENCIAS

Para la elaboración de la presente política se toma en consideración los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas; en el marco del Plan Nacional de Acción sobre Empresa y Derechos Humanos 2021-2025 así como también, se alinea con el Código de Ética, otras normas y políticas internas de Ferreycorp en materia de responsabilidad corporativa.

5. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA

5.1. Identificación de riesgos

Ferreycorp cuenta con un mapa de riesgos de derechos humanos en sus operaciones.

5.2. Difusión y capacitación

La presente política estará disponible públicamente en el sitio web de Ferreycorp, a fin de que toda su cadena de valor y grupos de interés con los que se relaciona la corporación y sus subsidiarias, especialmente colaboradores y proveedores, para que tengan conocimiento de los compromisos que se asumen en materia de derechos humanos.

La corporación organizará campañas de sensibilización de capacitaciones dirigidas a sus colaboradores y proveedores para promover el respeto a los derechos humanos, según considere pertinente teniendo en cuenta el mapa de riesgos de derechos humanos.

5.3. Canales de denuncia

De presentarse incidencias por incumplimiento de los lineamientos de la presente política, todos los grupos de interés de la corporación podrán realizar sus denuncias haciendo uso de los canales establecidos en el GEN-GCAC-PRC-010 (Procedimiento corporativo para el tratamiento de consultas y la gestión de denuncias del Sistema de Cumplimiento Corporativo)

Sitio web: https://www.ferreycorp.com.pe/canal_denuncias/

- Correo electrónico: canalddenuncias@ferreycorp.com.pe
- Teléfono: 626-4110.
- Buzón físico: Jr. Cristóbal de Peralta Norte 820, Santiago de Surco
- Entrevista personal con el Oficial de Ética y Cumplimiento Corporativo.

Estas denuncias seguirán el mismo curso de revisión e investigación que estipula el procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

5.4. Monitoreo y evaluación

Ferreycorp cuenta también con una gerencia corporativa de Recursos Humanos que establece los lineamientos y normas en materia de relaciones laborales y evalúa su cumplimiento. Adicionalmente la corporación y sus subsidiarias son evaluadas en materia de cumplimiento laboral por el órgano regulador correspondiente, a través de auditorías que se realizan de manera aleatoria en las diferentes sedes de la corporación cuyas incidencias y planes de mejora son monitoreados por el área de relaciones laborales. La corporación y sus empresas participan también en evaluaciones de externos en materia laboral (Asociación de Buenos Empleadores) y de Sostenibilidad (Distintivo Perú 2021), Buenas Prácticas Laborales (Ministerio de Trabajo) y Ranking Par (Aequales) en los cuales se evalúan las prácticas en materia de libertad de asociación y negociación colectiva, derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres, así como sobre la prohibición del trabajo infantil y el trabajo forzoso, entre otros.

Se emite también un Informe Anual de Cumplimiento que es aprobado por el Directorio el cual deberá incluir un capítulo sobre Derechos Humanos.

5.5. Planes de mitigación y reparación

Cuando así se requiera, las incidencias de incumplimiento de la presente política contarán con planes de mitigación y/o reparación. Los planes de mitigación incluyen las acciones que se realizan para reducir la probabilidad de ocurrencia de los potenciales impactos negativos, mientras los planes de remediación incluyen las acciones que se deben aplicar para restaurar a los grupos de interés que han sido perjudicados por las actividades de la corporación o alguna de sus empresas subsidiarias a la situación en la que habrían estado si no hubiera ocurrido el impacto.

El seguimiento de tales planes serán responsabilidad de las áreas a cargo de vigilar la aplicación de esta política tal como se señala en el punto 6.

5.6. Comunicación y transparencia

A partir de la publicación de la presente política, Ferreycorp y sus empresas subsidiarias reportarán en la Memoria anual un resumen de los procesos implementados para la mitigación de riesgos en derechos humanos, el número de operaciones con planes de mitigación y el tipo de acciones de remediación que se han implementado, cuando corresponda.

Las denuncias serán recibidas por el oficial de ética para que éste, según la naturaleza de la misma, lo remitirá a las áreas correspondientes para la solución de las mismas

6. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

El cumplimiento estricto de esta política es obligatorio para todos los colaboradores de la Corporación. Asimismo, los colaboradores que creen que se ha podido producir una violación de los principios establecidos en esta política, deberán informar de ello, a través del canal de denuncias mencionado en el punto 5.

Los contratos con trabajadores, contratistas y proveedores incluyen el compromiso de respetar el Código de Ética de Ferreycorp y, por tanto, el compromiso de respetar la presente política. Todos los que participan en la cadena de valor serán responsables de su conducta mientras trabajen en nombre de la empresa, y se tomarán medidas cuando no se cumpla el Código o esta política específica. Las consecuencias dependerán de cómo la persona infringió las políticas del Código y en qué circunstancias, y podrían variar desde una advertencia hasta el despido en el caso de los colaboradores. Cuando se compruebe el incumplimiento de una ley en este contexto, Ferreycorp también se reserva el derecho de remitir el asunto a las autoridades relevantes para que se tomen otras medidas respecto de los grupos de interés.

La responsabilidad global sobre la supervisión de esta política recae en las áreas relacionadas con cada grupo de interés con el que se relacionan: Colaboradores: Gerencia Corporativa de Recursos Humanos y Proveedores: Gerencia corporativa de Finanzas. Así mismo los temas relacionados a los códigos de conducta y canales de denuncia: Gerencia Corporativa de Asuntos Corporativo de asuntos Corporativos. Las consultas relacionadas con esta política podrán

dirigirse a los departamentos de Sostenibilidad y Recursos Humanos. Facilitaremos información actualizada sobre la gestión de riesgos en cuanto a derechos humanos y nuestros progresos en esta materia en los reportes integrados de sostenibilidad.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicarían el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso; LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO AUTORIZADO EN EL SISTEMA NORMATIVO POR:

ROL	NOMBRE	PUESTO	FECHA
Elaborador	Barbara Pita Dueñas	SUBGERENTE DE RELACIONES LABORALES Y SSMA	Aprobado - 13/07/2021 13:02
Revisor	Patricia Gastelumendi	GERENTE	Aprobado - 13/07/2021

	Lukis	CORPORATIVO DE FINANZAS	13:15
Aprobador	Mariela Garcia De Fabbri	DIRECTOR	Aprobado - 13/07/2021 14:41